DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1222-1PO2-07

| I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | | |
|---|---|--|
| 1Nombre de la Iniciativa. | Proyecto de decreto que adiciona el artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. | |
| 2 Tema de la Iniciativa. | Economía y Finanzas. | |
| 3 Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Horacio Emigdio Garza Garza. | |
| 4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. | |
| 5Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 12 de diciembre de 2007. | |
| 6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 29 de noviembre de 2007. | |
| 7Turno a Comisión. | Hacienda y Crédito Público. | |

II.- SINOPSIS.

Incluir dentro de las monedas circulantes la onza de plata "Libertad" que gozará de curso legal por su valor nominal vigente en pesos, señalando que corresponderá privativamente al Banco de México determinar y modificar el valor nominal de la onza de plata referida. Su valor nominal inicial se determinará mediante la suma de los siguientes factores: el precio internacional vigente de la onza de plata, expresado en pesos, el costo de acuñación y un señoreaje no mayor de 10% calculado sobre el costo total de la moneda; el resultado de esta suma deberá ajustarse al múltiplo inmediato superior de cinco pesos, debiendo publicarse dicho valor nominal todos los días en el Diario Oficial de la Federación y, una vez determinado, éste no podrá reducirse en ningún caso.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVIII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

• Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | | |
|---|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE | |
| | Artículo Único. Se adiciona el artículo 20. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos con un inciso d), para quedar como sigue: | |
| Artículo 2º Las únicas monedas circulantes serán: | Artículo 2o. | |
| a) a c) | | |
| d). (Se deroga). | d) La onza de plata Libertad que gozará de curso legal por su valor nominal vigente en pesos. | |
| No tiene correlativo | Corresponde privativamente al Banco de México determinar y modificar el valor nominal de la onza de plata Libertad. El valor nominal inicial de la onza de plata Libertad se determinará mediante la suma de los siguientes factores: el precio internacional vigente de la onza de plata, expresado en pesos, el costo de acuñación y un señoreaje no mayor de 10 por ciento calculado sobre el costo total de la moneda; el resultado de esta suma deberá ajustarse al múltiplo inmediato superior de cinco pesos. | |
| | El Banco de México determinará un incremento al valor nominal de la onza de plata Libertad mediante el procedimiento mencionado en el segundo párrafo de este inciso, cada vez que la suma total de los factores resulte mayor que el valor nominal vigente. | |

| No tiene correlativo e). (Se deroga). | El valor nominal deberá publicarse todos los días en el Diario Oficial de la Federación y, una vez determinado, éste no podrá reducirse en ningún caso. Ante la eventualidad de un incremento extraordinario del precio de la plata, el Banco de México podrá mantener el valor nominal vigente, sin tomar en cuenta este incremento, durante un periodo máximo de seis meses. Al cabo de ese periodo, deberá determinar el nuevo valor nominal, mediante el procedimiento mencionado en el segundo párrafo de este inciso, si la suma total de los factores resultase mayor que el valor nominal vigente. |
|--|---|
| | Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

NACM